DECRETO No. 061
(06 de octubre de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACION DEL MUNICIPIO DE ALMAGUER CAUCA PARA EL AÑO 2022"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALMAGUER CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Art 6° de la Ley 136 de 1994, el Art 2° de la Ley 617 de 2000, el parágrafo 4° del Art 7° de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 2106 y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Ley 617 de 2000 establece que el ALCALDE MUNICIPAL, mediante Decreto determinara la Categoría en que se encuentra clasificado el Municipio para el año siguiente, atendiendo la población y los ingresos corrientes de libre destinación y efectivamente recaudados por la entidad territorial, de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 6° de la Ley 136 de 1994.

Que el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*", en su capítulo XVI, articulo 153, establece:

Artículo 153. Categorización de los distritos y municipios. El artículo 6° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 6°. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

(...)

II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS):

7. SEXTA CATEGORIA

Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes.
Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1°. *Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.*

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Parágrafo 3°. *Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.*

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE sobre la población para el año anterior.

Que el Art 6° de la Ley 617 de 2000, establece que los gastos de funcionamiento de los Municipios ubicados en categoría sexta, no deben superar el 80% en relación a los ingresos corrientes de libre destinación.

Que según certificación expresa de fecha diecinueve (19) días del mes de julio de 2021, La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002, el MUNICIPIO DE ALMAGUER del Departamento del CAUCA, recaudo efectivamente durante la vigencia fiscal 2020, ingresos corrientes de libre destinación –ICLD- por la suma de $ 2.879.244 miles.

Que según Certificación No. 20211510173021 del 19 de julio de 2021, suscrita por el Doctor FABIO BUITRAGO HOYOS, Coordinador GIT – Información y Servicio al Ciudadano – Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – **DANE,** el total de población proyectada a junio 30 de 2019, incluyendo Cabecera y Centros Poblados y Rural Disperso, para el municipio de Almaguer Cauca, previa comprobación metodológica, es de **18.177** habitantes.

Que el Alcalde Municipal de Almaguer Cauca, determinara la categoría del Municipio para la vigencia 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de

2019, corresponde a los Alcaldes determinar anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre de cada año, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo municipio.

Que por lo antes expuesto:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. -: Establecer la categoría del Municipio de ALMAGUER CAUCA para la vigencia 2022, en sexta (6ª) categoría, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. -: El presente Decreto rige a partir de la fecha y tendrá efectos legales a partir del primero (1) de enero 2022 y hasta treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Almaguer Cauca, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

INTY WAYNA CHIKANQANA
Alcalde del Municipio de Almaguer

Elaboró: Andrés Guerra – Asesor Jurídico
Revisó: Angélica Palta – Secretaria de Gobierno
Aprobó: Inty Chikanqana – Alcalde Municipal